

**COMPLEMENTA DECRETO EXENTO N° 00.920/84,
QUE APROBO "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE
PERSONAL".**

DECRETO EXENTO N° 00.1547/2003.

Arica, noviembre 28 de 2003.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; decreto exento N° 00.920/84 de diciembre 31 de 1983 y sus modificaciones; Resolución N° 520, de noviembre 15 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; oficio VRA. N° 640, de noviembre 26 de 2003; oficio A.J. N° 514/2003 de noviembre 24 de 2003, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13°, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N° 101/2002, de julio 19 de 2002.

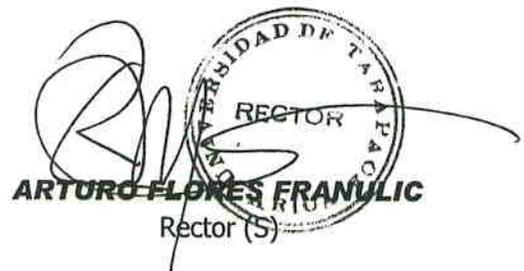
DECRETO:

Complementase "**Decreto Exento N° 00.920/84 de diciembre 31 de 1984 y sus modificaciones, que aprobó "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL"**", en el sentido de oficializar estos nuevos formularios:

- "**Convenio de Beca**", compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá
- "**Prórroga Convenio de Beca**", compuesto por dos (02) hojas, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá;

Regístrese, comuníquese y archívese.


NANCY ALVAREZ ROSALES
Secretaria de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector (S)

AFF.NAR.mar.


Contraloría

1 1 2003

PRORROGA CONVENIO DE BECA

NOMBRE DEL BECARIO :
UNIDAD :
DOMICILIO EN CHILE :
N° R.U.N./R.U.T. :
PAIS BECA :
CIUDAD :
INSTITUCION :
PLAZO CONVENIO DE BECA :
FECHA DE INICIO CONVENIO :
FECHA DE TERMINO CONVENIO :
PLAZO PRORROGA :
FECHA DE INICIO PRORROGA :
FECHA DE TERMINO PRORROGA :

En Arica, República de Chile, a ... días del mes de de 200... entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, en adelante “La Universidad”, representada por su Rector don....., ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida General Velásquez N°1775, por una parte y por otra don(ña), domiciliado en la ciudad de Arica,, en adelante denominado “El Becario”, se celebra el siguiente Convenio que da cuenta de la prórroga al Convenio de Beca original.

PRIMERO: El Becario ha sido beneficiado con una beca de estudio concedida por la **UNIVERSIDAD DE TARAPACA** para que realice estudios de perfeccionamiento en, en por una duración de, a contar del y hasta el, oficializada por Decreto Exento N°.....

SEGUNDO: El becario ha requerido prórroga a la Comisión de Estudio referida en la cláusula precedente, por este acto se concede la prórroga para que continúe sus estudios en el Programa de....., en, con una duración de, a contar del y hasta el



TERCERO: (Para letra de Cambio en Blanco) Concurren a la firma del presente convenio la señor (Aval) , R.U.T. N° y señor (Aval), R.U.T. N° , avales de don en la **letra de cambio en garantía** aceptada por este último; obligándose ambos por este instrumento en su calidad de avales, por el plazo de la prórroga concedida, entre el, al, aceptando todas las obligaciones inherentes en forma expresa y en las mismas condiciones que cuando se constituyeron en avales en el documento mercantil ya indicado.

TERCERO: (Para Póliza de Seguros) El Becario ha renovado la garantía consistente en....., para caucionar el contrato original y la prórroga de la que da cuenta el presente convenio, aplicándose en lo demás, lo estipulado en la cláusula séptima del convenio original.

CUARTO: Este convenio se entenderá formar parte, para todos los efectos legales, del Convenio de Beca suscrito con el becario y oficializado por Decreto Exento N° de.....

En consecuencia, mantienen pleno rigor todos los derechos y obligaciones de que se da cuenta en el convenio original.

QUINTO: Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Arica.

SEXTO: El presente convenio se otorga en dos ejemplares de igual tenor y fecha, firmados por los concurrentes quedando uno en poder de la Universidad y uno en poder del Becario.

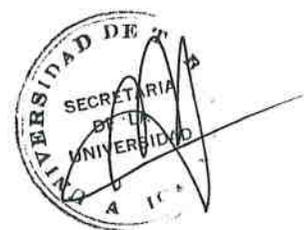
.....
AVAL

.....
AVAL

.....
BECARIO

.....
RECTOR

.....
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

CONVENIO DE BECAS.

Nombre :
 Unidad :
 Domicilio en Chile :
 Lugar de Perfeccionamiento :
 Institución :
 Duración: :
 Fecha de Inicio :
 Fecha de Término :
 Fecha de Convenio :
 R.U.N - R.U.T. :

En Arica, República de Chile a día del mes de entre, la Universidad de Tarapacá, RUT. N°70.770.800-K, representada por su Rector don, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), R.U.N. N°, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida General Velásquez 1775, en adelante "La Universidad", por una parte, y por la otra, don(ña),, (nacionalidad), (estado civil), (profesión), R.U.N. N°....., domiciliado en en la ciudad de Arica, en adelante el Becario, se celebra el Convenio de Becas, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El becario ha sido beneficiado con una beca de estudio otorgada por la Universidad de Tarapacá para que realice estudios de perfeccionamiento de (Especialización, de Graduación o Pos doctorado) en el Programa denominado, por una duración de, en (Institución, país)

SEGUNDA:

Por este acto, la Universidad autoriza al Becario para ausentarse de sus labores habituales durante el tiempo de vigencia de la Comisión de Estudios señalada en la cláusula anterior, debiendo reintegrarse a su trabajo en la Universidad dentro de 10 días (Comisiones en Chile) o 15 días (Comisiones en el Extranjero) siguientes contados desde el término de la Comisión.

TERCERA:

Por este acto la Universidad se obliga para con el Becario a:

- a) Mantener la propiedad del cargo que este desempeñe en la Universidad.
- b) Pagarle las remuneraciones, reajustes y bonificaciones legales que se devenguen mientras dure el perfeccionamiento.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

Para efectos de lo señalado en la letra b) del inciso precedente, el Becario deberá otorgar mandato por escritura pública a un tercero confiriéndole facultades de cobrar y percibir sus remuneraciones, como asimismo de hacer entrega a la Universidad de los valores necesarios para el caso que ésta deba remesar cuotas en monedas extranjeras al mandante.

En el evento que por decisión gubernamental fuera necesario que la Universidad enviare remesas en moneda extranjera al Becario, su mandatario deberá hacer entrega en forma previa y mensual a la Universidad de la cantidad de pesos necesarios para adquirir dicha moneda extranjera.

- c) Absorber la totalidad de la carga académica del becario, por medio de la respectiva Unidad Académica y de conformidad a los medios y procedimientos que ésta considere convenientes, pudiendo alterarlos según las circunstancias.

CUARTA:

El becario se obliga para con la Universidad a:

- a) Permanecer en la Universidad al término de su Comisión de Estudios, por un periodo igual a uno coma cinco (1,5) veces el tiempo de duración de ésta, a menos que restituya el total del dinero que haya recibido de la Universidad con ocasión de la comisión de estudio, tales como remuneraciones, pasajes, viáticos, matrículas y otros, actualizados conforme a derecho, más la aplicación de una multa equivalente al ciento por ciento del monto total de las remuneraciones actualizadas del académico.
- b) Asumir por su cuenta los gastos de traslado hacia y desde el lugar en que realizará su perfeccionamiento externo.
- c) Comunicar a la Universidad, una vez llegado al lugar en que desarrollará su perfeccionamiento, la dirección de su residencia, como asimismo, cualquier cambio que ella experimente.
- d) Enviar, dentro del plazo de dos meses contados desde el inicio de la Comisión de Estudios, a la Oficina Técnica Académica, la documentación oficial otorgada por la Institución donde se realizará el perfeccionamiento, en la cual debe constar su incorporación al Programa Académico correspondiente.
- e) Enviar al término de cada período académico de su perfeccionamiento, a la Oficina Técnica Académica un informe con certificaciones en los que conste el estado de avance de su respectivo programa, calificaciones obtenidas, programa de trabajo y otras sugerencias sobre la labor académica en la Universidad.
- f) Obtener el grado académico pertinente en los plazos establecidos en la Comisión de Estudios, incluida la prórroga otorgada de conformidad al artículo 7º de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá.
- g) Entregar en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de reintegro de su Comisión de Estudios, un informe escrito y documentado especificando los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos.
- h) Reincorporarse a sus labores en la Universidad en el plazo señalado en la cláusula segunda de este convenio.





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

- i) Publicar todo trabajo u obra relativa a materias propias de la Comisión de Estudios, bajo el patrocinio de la Universidad.
- j) Aceptar cualquier tipo de variaciones que se produzca en la Escala de Remuneraciones de la Universidad de Tarapacá.
- k) Cumplir en todas sus partes las disposiciones que se contienen en la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá y sus modificaciones.

QUINTA:

Las partes acuerdan expresamente que la Comisión de Estudios caducará por las siguientes causales.

- a) El no cumplimiento de los objetivos del programa para los cuales se otorgó la Comisión de Estudios.
- b) La modificación no autorizada de los objetivos del programa en la obtención del grado académico.

La Oficina Técnica Académica deberá informar oportunamente a la Comisión de Perfeccionamiento Externo sobre las situaciones señaladas en la letra a) y b).

- c) Por evaluación negativa realizado por la Comisión de Perfeccionamiento Externo, del Informe que debe enviar el académico de conformidad a lo establecido en la letra e) de la cláusula anterior.

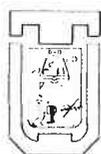
Declarada la caducidad por la Universidad, ésta deberá notificar al Becario por cualquier modo, sea escrito, por correo electrónico o fax, otorgándole un plazo prudencial para reintegrarse a sus labores en la Universidad.

SEXTA:

Si el becario no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado en la cláusula segunda de este convenio o dentro del plazo concedido por la prórroga a que se refiere el artículo 7° de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, o no cumple con la obligación de permanencia en la Universidad a que alude la letra a) de la cláusula 4° de este convenio, pagará a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente a todos los dineros que la Universidad haya pagado o entregado con motivo de la Comisión de Estudios y/o durante su vigencia, por concepto de remuneraciones, pasajes, viáticos o de cualquier naturaleza debidamente reajustada a la fecha en que se cancele la indemnización, de acuerdo a la variación experimentada por la UF Unidad de Fomento, desde la fecha de cada pago o entrega que haya efectuado la Universidad.

El cálculo del reajuste lo hará la Universidad y el Becario acepta desde ya lo que la Universidad determine sobre el particular.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

SÉPTIMA: (Aplicable para Póliza de Seguro o Boleta Bancaria de Garantía)

Con el objeto de caucionar las obligaciones contenidas en la cláusulas cuarta y sexta del presente convenio, el Becario, en este acto, hace entrega a la Universidad de una garantía consistente en **Póliza de Seguro o Boleta Bancaria de Garantía**, la que queda en depósito en poder de la Universidad, quedando expresamente facultada para el cobro de los valores expresados en el(ellas) más reajustes correspondientes, sin perjuicio de los que se produzcan hasta el pago efectivo de la deuda.

En caso de que la garantía otorgada por el Becario tuviere plazo de vencimiento, este deberá prorrogar o renovar su vigencia o constituir una nueva antes de su vencimiento natural o de su prórroga o renovación respectiva, en el período señalado por la Oficina Técnica Académica. En el evento de que así no ocurra, la Universidad caducará la Comisión de Estudio del Académico, y arbitrará los medios para cobrar la garantía entregada por el Becario, antes de su vencimiento legal.

SÉPTIMA: (Aplicable para Letra de Cambio en Blanco)

Con el objeto de caucionar las obligaciones contenidas en la cláusula cuarta y sexta del presente convenio, el Becario, en este acto, hace entrega a la Universidad del documento que se individualiza al final de este instrumento, el que queda en depósito en poder de la Universidad, con la cantidad en blanco y la fecha de vencimiento abierto. La Universidad queda expresamente facultada para proceder al giro y/o cobro de dicho documento, colocando en el la fecha de vencimiento y su monto, incluyendo en tal monto los reajustes devengados hasta dicha fecha de vencimiento, sin perjuicio de los que se produzcase hasta el pago efectivo de la deuda.

OCTAVA:

Se faculta al Becario para que, antes del inicio del segundo semestre lectivo de la Comisión de Estudios, ponga término voluntario a su perfeccionamiento, comunicándolo a la Oficina Técnica Académica, debiendo eso sí, reincorporarse a la Universidad, en un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de su aviso.

NOVENA:

Toda vinculación del Becario con la Universidad se efectuará a través de la Oficina Técnica Académica, sin perjuicio de la tuición superior que llevará la Rectoría de la Universidad.

DECIMA:

Toda prórroga que se concede al Becario de conformidad al artículo 7º de la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá, quedará sujeta a las estipulaciones del presente convenio, salvo las modificaciones que al tiempo de acceder a la prórroga, se puedan determinar por la Universidad, las que operarán de inmediato y se entenderán aceptadas desde ya por el Becario, al hacer uso de la ampliación.

DECIMA PRIMERA:

Para todos los efectos legales, se entiende formar parte del presente Convenio, la Ordenanza de Perfeccionamiento Académico Externo de la Universidad de Tarapacá y su(s) modificación(es).





UNIVERSIDAD DE TARAPACA
Arica - Chile

DECIMA SEGUNDA:

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMA TERCERA:

El presente Convenio se otorga en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, firmados por las partes, quedando uno en poder de cada parte.

Cada parte podrá protocolizar el o los ejemplares quedados en su poder.

DECIMA CUARTA: El documento a que se refiere la cláusula séptima es del siguiente tenor:.....

Becario

Rector

Secretario

